

Segundo.—Facultar al señor alcalde para la firma del mismo, el cual deberá ser firmado dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación de la aprobación del texto definitivo por las personas interesadas.

Que se diligencien los documentos y planos y se publique el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se publica a los efectos del artículo 124 del Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción del mismo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Potestativamente podrá, contra dicho acto, interponer previamente recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción del mismo (artículo 116 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

Parla, a 11 de noviembre de 2003.—El concejal-delegado del Área de Planificación, Gestión Urbanística y Desarrollo Industrial, Wilfredo Jurado Rodríguez.

(02/16.976/03)

PEDREZUELA**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal para el ejercicio 2004, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Pedrezuela, a 5 de diciembre de 2003.—El alcalde (firmado).

(03/32.968/03)

RASCAFRIA**RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2003, aprobó por mayoría absoluta la modificación de la ordenanza por lo que respecta a la cuota tributaria de la tasa por licencias urbanísticas, así como la creación de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias municipales y por la prestación de sus correspondientes servicios.

Ambas ordenanzas se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Haciendo constar que transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones se elevará a definitivo el presente acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2003.

En Rascafría, a 5 de diciembre de 2003.—La alcaldesa, Yolanda Aguirre Gómez.

(03/33.226/03)

RIVAS-VACIAMADRID**CONTRATACIÓN**

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- Número de expediente: 770/03.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Suministro de un camión.
- Lugar de entrega: Concejalía Mantenimiento Urbano y Obras del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
- Plazo de entrega: Tres meses desde firma del contrato.

3. Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma con curso.

4. Presupuesto base de licitación: 116.000 euros; IVA incluido a la baja.

5. Garantía provisional, 2.320 euros.

6. Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
- Domicilio: Tenencia de Alcaldía, primera planta, plaza de la Constitución, sin número, carretera Valencia N-III, kilómetro 15,200, desvío Rivas Urbanizaciones.
- Localidad y código postal: 28529 Rivas-Vaciamadrid.
- Teléfono: 916 602 700 y telefax: 916 602 734.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales siguientes al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

7. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de participación: quince días naturales siguientes al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Documentación a presentar: la señalada en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Departamento de Contratación, domicilio y teléfono ya expresados.

9. Apertura de las ofertas: el lunes siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

Hágase público para general conocimiento.

Rivas-Vaciamadrid, a 5 de diciembre de 2003.—El concejal-delegado de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, por decreto 1122/2003, de 24 de julio, José Ramón Martínez Perea.

(02/17.491/03)

TORRELAGUNA**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, acuerdo decretar lo siguiente:

Delego a favor del primer teniente de alcalde, don Domingo Lozano Jiménez, con documento nacional de identidad número 5248089-H, como representante legal del Ayuntamiento, a los efectos oportunos, conforme a la legislación vigente de régimen local.

En Torrelaguna, a 12 de diciembre de 2003.—Ante mí, el secretario (firmado).—El alcalde (firmado).

(02/17.534/03)

VALDARACETE**RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdarcete adoptó el siguiente Acuerdo en la sesión extraordinaria de 10 de diciembre de 2003:

«1. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IBI.

Visto el Acuerdo adoptado en la sesión de Pleno de 25 de octubre de 2003, que literalmente señalaba:

1. Derogar la ordenanza fiscal reguladora del IBI, que data del año 1989, sucesivamente modificada.

2. Aprobar con efectos del 1 de enero de 2004 la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. Exponer al público el acuerdo anterior en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Durante

dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

4. Finalizado el período de exposición pública, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado si no se presentasen reclamaciones, procediéndose por la Alcaldía a la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si se presentasen se resolverán las mismas y se aprobará la redacción definitiva que corresponda.

Habiendo finalizado el plazo de información pública el día 6 de diciembre de 2003 sin que se haya presentado reclamación alguna al texto inicialmente aprobado, el alcalde, no obstante, da cuenta al Pleno de las modificaciones que desea introducir al texto inicialmente aprobado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1. Aprobar con efectos del 1 de enero de 2004 la siguiente ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, AÑO 2004

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Valdaracete aprueba esta ordenanza en ejercicio de la autonomía tributaria que le reconoce la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como la legislación básica de Régimen Local, artículos 4.1 b y 106 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 1. *Tipo de gravamen.*—En virtud de las facultades que le otorga al Ayuntamiento la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado como sigue:

1. Para los bienes de naturaleza urbana: 0,72 por 100.
2. Para los bienes de naturaleza rústica: 0,80 por 100.

Se exigirá un recargo del 25 por 100 de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Art. 2. *Exenciones.*—En aplicación de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto sobre bienes inmuebles, se declaran exentos de pago del impuesto todos aquellos bienes inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere las siguientes cuantías:

1. Bienes inmuebles urbanos: 6 euros.
2. Bienes inmuebles rústicos: 6 euros.

En el caso de los bienes inmuebles rústicos, se tomará en consideración, a efectos de aplicación de esta exención, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3. *Bonificaciones.*—El Ayuntamiento de Valdaracete establece las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto:

1. Podrán tener derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria en los términos del artículo 74 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

La solicitud de bonificación se realizará por el interesado, aportando los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante Certificado del técnico director competente de las mismas, visado por el colegio profesional correspondiente.

- b) Acreditación de que la empresa interesada se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, lo que se llevará a cabo mediante la aportación de copia de la escritura pública o alta catastral y copia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto de sociedades y certificación del administrador de la sociedad.
- d) Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.
- e) Copia de la declaración censal o, en su caso, último recibo del impuesto sobre actividades económicas.
- f) Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del solar objeto de la solicitud.
- g) Certificación del técnico director competente de las obras, a presentar antes de finalizar el mes de enero de cada año, acreditando que durante el plazo de aplicación de esta bonificación, previsto en el artículo 74 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.

No obstante lo anterior, la acreditación de los requisitos señalados podrá realizarse también mediante cualquier medio admitido en Derecho:

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectarán a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Los titulares de familia numerosa podrán tener derecho a la bonificación establecida en el párrafo siguiente siempre que cumplan los requisitos que se establecen a continuación y se solicite en los plazos previstos en este artículo:

- a) El solicitante deberá ser el titular del recibo del impuesto de bienes inmuebles.
- b) El solicitante deberá estar incluido en el carné de familia numerosa.
- c) La vivienda para la que se solicite la bonificación deberá constituir la residencia habitual efectiva de la familia numerosa.
- d) El valor catastral de la vivienda (incluido el suelo y la construcción) deberá ser inferior a 90.151,82 euros.

Se aplicará la bonificación en función del número de miembros de la familia numerosa y del valor catastral de la vivienda (incluido el suelo y la construcción):

Valor catastral de la vivienda:

— Hasta tres hijos:

- Hasta 60.101,21 euros: 25 por 100 de la cuota íntegra.
- Hasta 90.151,82 euros: 15 por 100 de la cuota íntegra.

— A partir de cuatro hijos:

- Hasta 60.101,21 euros: 50 por 100 de la cuota íntegra.
- Hasta 90.151,82 euros: 30 por 100 de la cuota íntegra.

La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa, expedido por la Comunidad de Madrid.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar expedido por este Ayuntamiento justificativo de que es la vivienda habitual de la familia.
- Fotocopia del último recibo abonado del impuesto sobre bienes inmuebles.

Para establecer el momento de inicio de la bonificación se estará a la situación existente a 1 de enero de cada año, empezándose a contar por primera vez a partir del ejercicio siguiente a aquel en que ésta se produzca y, en ningún caso, tendrá efectos retroactivos.

Una vez tramitado el expediente de solicitud de bonificación se deberá presentar todos los años fotocopia compulsada del carné de familia numerosa actualizado. La no presentación dará lugar a la pérdida de la bonificación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación anual complementaria finalizará el 1 de marzo de cada año.

Las documentaciones presentadas con posterioridad serán tenidas en cuenta para el ejercicio siguiente previas las comprobaciones oportunas.

3. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

4. Queda establecida una bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en aquellas zonas del municipio que conforme a la vigente legislación y planeamiento urbanístico correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

Se considerará asentamiento de población, a dichos efectos, a aquellos núcleos de población existentes en diseminado, cuya actividad económica preeminente sea de naturaleza agrícola, ganadera, forestal o análoga, en los que residan un mínimo de 10 personas, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificados de empadronamiento expedidos por este Ayuntamiento.

La acreditación de la prestación de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio se efectuará mediante una certificación expedida por los Servicios Técnicos municipales.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados, surtiendo efectos desde el periodo impositivo siguiente al que se solicite.

Art. 4. *Aplicación de una reducción del 1,5 por 100 de la cuota íntegra del IBI urbana a los recibos domiciliados*.—A las personas que opten por domiciliar el recibo del IBI urbana o rústica se le aplicará una bonificación sobre la cuota íntegra del 1,5 por 100, con un límite de 30 euros por recibo.

Esta bonificación no será de aplicación para el cálculo de las exenciones a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

Art. 5. *Gestión del cobro del IBI rústica*.—Como señala el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento procederá a agrupar en un solo recibo la cuota del impuesto correspondiente a la totalidad de las fincas de naturaleza rústica que tributen en este término municipal, en cuyo caso la determinación de la cuota mínima exenta se entenderá referida a esta cuota agrupada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Padrones anuales de este Impuesto se expondrán al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos obligados al pago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para lo no contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre el impuesto sobre bienes inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, siendo previa la publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. Publicar el texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre.

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los concejales asistentes (7), acuerda aprobar la propuesta transcrita anteriormente, lo que representa más de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, exigida por el artículo 47.3.h) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.»

En Valdaracete, a 11 de diciembre de 2003.—El alcalde, PDF, primer teniente de alcalde, José Cerero Martínez.

(03/33.054/03)

VALDEMORO

REGIMEN ECONOMICO

En uso de las facultades comprendidas por el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, he resuelto:

Primero.—Aprobar la matrícula cobratoria del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio económico de 2003.

Segundo.—Modificar la fecha de cobranza del citado tributo, que fijada inicialmente entre los días 15 de septiembre de 2003 y 20 de noviembre de 2003, se establece entre los días 15 de diciembre de 2003 y 15 de febrero de 2004, ambos inclusive. Transcurrido dicho plazo se cobrará el recargo de apremio.

Tercero.—Las cuotas tributarias se harán efectivas en la oficina del Servicio Municipal de Recaudación, sito en la calle Real número 15, de esta localidad, o en cualquiera de las entidades de depósito colaboradoras en la gestión recaudatoria ("Caja de Madrid", "Caixa Cataluña" y "La Caixa").

Cuarto.—Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación en este diario oficial, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en la forma y plazos previstos en la Ley de esta jurisdicción.

Valdemoro, a 12 de diciembre de 2003.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.—El secretario general, Fernando Fierro González de Buitrago.

(02/17.619/03)

VILLAMANTILLA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2003, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales, sometiéndose el expediente al trámite de información pública, exigido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante un plazo de treinta días. Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales debe entenderse aprobada definitivamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*.—La presente ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Villamantilla, para la tenencia de animales de compañía, y también de los utilizados con fines lucrativos, depor-